



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

1 de octubre de 1993

Núm. 17

INDICE

Núms.

Páginas

REALES DECRETOS-LEYES

- 130/000004 Convalidación del Real Decreto-Ley 15/1993, de 17 de septiembre, por el que se permite a los funcionarios públicos de los cuerpos docentes universitarios que deban jubilarse al finalizar el curso académico 1992-1993, la posibilidad de optar por jubilarse a la finalización del curso académico 1993-1994 1

REGIMEN INTERIOR

- 299/000001 Ceses de don José Zamit Ferrer y doña María de la Válgoma Rodríguez-Monge como
y miembros del personal eventual adscrito a la Presidencia del Congreso de los Diputa-
299/000002 dos, el primero de ellos en calidad de Director del Gabinete de ésta 2

REALES DECRETOS-LEYES

130/000004

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 15/1993, de 17 de septiembre, por el que se permite a los funcionarios públicos de los cuerpos docentes universitarios que deban jubilarse al finalizar el curso académico 1992-1993, la posibilidad de optar por jubilarse a la finalización del curso académico 1993-1994 (número de expediente 130/000004).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-Ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

REAL DECRETO-LEY 15/1993, DE 17 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE PERMITE A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS QUE DEBAN JUBILARSE AL FINALIZAR EL CURSO ACADÉMICO 1992-1993 LA POSIBILIDAD DE OPTAR POR JUBILARSE A LA FINALIZACIÓN DEL CURSO ACADÉMICO 1993-1994

A través de los debates habidos en el Consejo de Universidades, se ha apreciado la necesidad de modificar ciertas normas relativas al profesorado universitario. Entre las modificaciones estimadas como precisas se encuentra la de adaptar la legislación general sobre jubilación de los funcionarios a las singularidades de dicho profesorado, una vez tomadas en cuenta la experiencia acumulada en los últimos años sobre este particular y las especiales características de las funciones docentes e investigadora.

En esta línea de regulación legislativa se encontraba el proyecto de Ley de Actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, proyecto que se tramitó en las Cortes Generales hasta su disolución anticipada en virtud del Real Decreto 534/1993, de 12 de abril, momento en el que ya había sido aprobado por el Senado y se encontraba pendiente tan sólo de que el Congreso de los Diputados considerara las enmiendas introducidas en él por la Cámara Alta.

El referido proyecto preveía la prolongación en el servicio activo de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y, con carácter transitorio, establecía la posibilidad de aplicar el nuevo régimen de jubilación a aquellos profesores que debían abandonar tal servicio activo, por razón de edad, al término del curso académico 1992-1993.

La imposibilidad, en función de las circunstancias descritas, de operar esas modificaciones antes del comienzo del curso académico 1993-1994 podría engendrar importantes dificultades para las universidades que, a la vista de lo avanzado del proceso legislativo antes reseñado, habían planificado el curso académico de inmediato comienzo contando para él con la participación del profesorado a cuya continuidad atendía el proyecto de Ley de Actualización de la Ley de Reforma Universitaria.

Por todo ello, y siendo propósito del Gobierno remitir a las Cortes un nuevo proyecto de Ley de Actualización de la Ley Orgánica 11/1983, resulta preciso adoptar con urgencia una medida legislativa que, con carácter extraordinario, permita a aquellos de entre los indicados funcionarios que habrían de jubilarse al finalizar el presente curso académico, continuar en el servicio activo durante el próximo, para así satisfacer, de una parte, la planificación ya efectuada por las universidades en materia de personal docente y, de otra, posibilitar el acogimiento de dichos profesores al nuevo

régimen de jubilación que, en su caso, establezcan las Cortes a partir de la iniciativa gubernamental al respecto.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de septiembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo único

Los funcionarios de cuerpos docentes universitarios que hayan cumplido o cumplan sesenta y cinco años de edad durante el curso académico 1992-1993 y que, en uso de lo preceptuado por el ordenamiento jurídico vigente, hayan manifestado su voluntad de jubilarse a la terminación de dicho curso, podrán optar, no obstante lo establecido en la disposición adicional decimoquinta, apartado quinto, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada, a su vez, por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en el plazo de treinta días tras la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, por obtener su jubilación a la terminación del curso académico 1993-1994.

Disposición final primera

Se autoriza al Gobierno y al Ministro de Educación y Ciencia para dictar, en la esfera de sus atribuciones respectivas, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Real Decreto-ley en las materias que sean de la competencia del Estado.

Disposición final segunda

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FÉLIX GÓNZALEZ MÁRQUEZ

REGIMEN INTERIOR**299/000001 y 299/000002**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** del cese de don José Zamit Ferrer y doña María de la Válgoma Rodríguez-Monge como miembros del personal eventual adscrito a la Presidencia del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales he tenido a bien dar de baja, con efectos de 30 de septiembre de 1993, como miembro del personal eventual, a don José Zamit Ferrer, en calidad de Director del Gabinete de la Presidencia del Congreso de los Diputados.

Igualmente, de conformidad con el citado precepto estatutario, he tenido a bien dar de baja, a petición propia, con efectos de 27 de septiembre de 1993, como miembro del personal eventual, a doña María de la Válgoma Rodríguez-Monge en calidad de Asesora de la Presidencia del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Félix Pons Irazazábal**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961